




MCPB

**PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR CENCOSUD S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL D-015-2017

Santiago, 15 JUN 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "el Reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro de plazo y sin los impedimentos ahí indicados. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *"En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios"*.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. Dicho modelo está explicado en el documento "Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", disponible a través de la página web de esta Superintendencia [<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>](http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma).



7. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-015-2017, de fecha 3 de abril de 2017, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Cencosud S.A., RUT. 93.834.000-5, titular del establecimiento "Supermercado Santa Isabel", ubicado en Avenida Yungay N° 1150, comuna y ciudad de San Felipe, Región de Valparaíso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"), por incumplimiento al D.S. N° 38/2011 debido a la obtención, con fecha 15 de diciembre de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) diurno de **70 dB(A)** para el receptor N° 1; de NPC diurno de **64 dB(A)** para el receptor N° 2; y de NPC diurno de **63 dB(A)** para el receptor N° 3. Asimismo, por la obtención, con fecha 16 de diciembre de 2016, de NPC diurno de **62 dB(A)** para el receptor N° 1; de NPC diurno de **67 dB(A)** para el receptor N° 2; y de NPC diurno de **63 dB(A)** para el receptor N° 3. Finalmente, por la obtención, con fecha 19 de diciembre de 2016, de NPC diurno de **64 dB(A)** para el receptor N° 1; y de NPC diurno de **62 dB(A)** para el receptor N° 2. Lo anterior, encontrándose todos los receptores ubicados en Zona II según la Tabla N° 1 del D.S. N° 38/2011.

8. Que, la formulación de cargos señalada, contenida en la Resolución Exenta N° 1 /Rol D-015-2017, fue enviada por carta certificada al domicilio de Cencosud S.A., siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna San Felipe, con fecha 7 de abril de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170105403576.

9. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-015-2017, establece en su Resuelvo IV, que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

10. Que, con fecha 27 de abril de 2017, el Sr. Juan Guillermo Flores Sandoval, en representación del titular, ingresó un escrito acompañando un programa de cumplimiento, formulando descargos y acompañando personería. Así, Cencosud S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo medidas para cumplir con la normativa infringida.

11. Que, mediante el Memorándum D.S.C. N° 258/2017, de fecha 3 de mayo de 2017, el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio derivó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, en virtud del resuelvo segundo, numeral 2.4, letra d), de la Resolución Exenta N° 332, de fecha 20 de abril de 2015, de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

12. Que, se considera que el Sr. Juan Guillermo Flores Sandoval, en representación de Cencosud S.A., presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar un programa de cumplimiento por la infracción leve que se le imputó mediante la formulación de cargos.

13. Que, el Programa de Cumplimiento presentado por el titular, considera los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulación de cargos.

14. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado por el Sr. Juan Guillermo Flores Sandoval, en representación de Cencosud S.A., de fecha 27 de abril de 2017, sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

1. Observación del Identificador N° 1

1.1. El titular deberá modificar la sección “descripción de los efectos negativos producidos por la infracción” por lo siguiente: “No se evidencian a la fecha efectos negativos.”

1.2. Sección 2.1 Acciones ejecutadas: El titular deberá suprimir esta acción debido a que las mediciones indicadas corresponden al cumplimiento del requerimiento de información realizado al titular por esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta D.S.C. N° 1121, de fecha 5 de diciembre de 2016. Al ser dichas mediciones el sustento de los hechos constitutivos de infracción de la formulación de cargos, contenida en la Resolución Exenta N° 1 /Rol D-015-2017, estos no pueden, a su vez, formar parte de un programa de cumplimiento.

2. Observación del Indicador N° 2

Se deberán separar las 2 acciones propuestas, “implementación de medidas administrativas” e “implementación de medidas acústicas” para reducir el nivel de ruido, con la finalidad de que cada una tenga su propia descripción, plazo de ejecución, indicador de cumplimiento, medios de verificación y costos estimados.

2.1. Respecto de la nueva acción “implementación de medidas administrativas” se deberán considerar los siguientes aspectos:

2.1.1. Acción y meta: El titular deberá otorgar más detalles de las medidas administrativas indicadas, contemplando de forma general un **Programa de trabajo o Protocolo de Gestión Ambiental de Ruidos**, donde se establezcan instrucciones de control y monitoreo de ruidos. Dicho protocolo deberá contener al menos las precisiones en materia de mejoramiento de la logística de recepción de camiones, con manejo óptimo en la llegada y espera, uso de portón para ingreso y salida de camiones del patio, señalética, horarios de atención y lugares de espera de camiones, tal como lo indicó el titular. Se deberá incorporar la capacitación de los conductores de los camiones respecto al conocimiento del programa de trabajo.





Se deberá incorporar la siguiente Meta: Cumplir con el D.S. N° 38/2011 MMA en materia de ruidos.

2.1.2. Forma de implementación: Se deberán contemplar diferentes etapas para la implementación del Programa de trabajo o Protocolo de Gestión Ambiental de Ruidos. Como mínimo, se solicita una etapa de redacción, una de aprobación por la Gerencia o Equipo Directivo y una etapa de implementación. Para ello se elaborará un cronograma el cual deberá ser elaborado y ejecutado por el titular.

2.1.3. Fecha de implementación: Se deberá contemplar un plazo para cada etapa, así por ejemplo: 10 días hábiles desde la notificación de la Resolución que aprueba el programa de cumplimiento, para la etapa de redacción y entrega del cronograma; 20 días hábiles desde la notificación de la Resolución que aprueba el programa de cumplimiento, para la etapa aprobación de la Gerencia o Equipo Directivo y 30 días hábiles desde la notificación de la Resolución que aprueba el programa de cumplimiento, para la etapa de implementación.

2.1.4. Indicadores de cumplimiento: Se deberá incluir lo siguiente "La empresa cuenta con un Programa de trabajo o protocolo de Gestión Ambiental de Ruidos operativo y en ejecución."

2.1.5. Medios de verificación: Se deberán incorporar 3 tipos de Reportes a lo largo del periodo de ejecución del programa de cumplimiento. Estos consistirán en un (1) Reporte Inicial, en Reportes de Avance con carácter mensual, y un (1) Reporte Final. Así, se deberá considerar que, a) En la sección **Reporte Inicial**, cuyo plazo de entrega será de 10 días desde aprobado el programa de cumplimiento, se deberá acompañar "Copia del borrador del programa de trabajo o protocolo"; b) En la sección **Reportes de Avance**: "Copia de la sesión de Directorio donde se apruebe el programa de trabajo o protocolo" y cualquier otro antecedente asociado al avance de la acción; y c) En la sección **Reporte Final**: "Copia del programa de trabajo o protocolo definitivo, fotografías fechadas, numeradas y georreferenciadas de las capacitaciones realizadas y antecedentes que den cuenta de la idoneidad técnica de las personas que han realizado la capacitación."

2.1.6. Costos incurridos: Se deberá dar cuenta del total de costos incurridos respecto de esta acción, en pesos chilenos.

2.2. Respecto de la nueva acción "implementación de medidas acústicas" se deberán considerar los siguientes aspectos:

2.2.1 Forma de implementación: se deberá considerar no solo la zona de portón considerada por el titular, sino además el cierre perimetral del sector de descarga o patio de descarga, teniendo en cuenta el nivel y altura de las casas de segundo piso que se ven afectadas por el ruido generado por los camiones que descargan.

2.2.2 Plazo de ejecución: se deberá modificar, atendiendo la observación anterior, teniendo en cuenta el posible aumento de la superficie a aislar con forro acústico.

2.2.3 Indicadores de cumplimiento: se deberá modificar por el siguiente, "100% de la superficie con forro acústico instalado."

2.2.4 Medios de verificación: Se deberá modificar por el siguiente, **Reporte Final**, "Fotografías fechadas, numeradas y georreferenciadas del lugar de emplazamiento del forro acústico, antes y después de su instalación; Copias de facturas, boletas u órdenes de compra que den cuenta de los materiales y servicios utilizados en la acción."

3. Observación del Indicador N° 3

El titular deberá tener en cuenta lo indicado en el punto 2. anterior, esto es, debido a que se separarán en dos las acciones contempladas en el Indicador N° 2, el Indicador N° 3 actual, pasará a ser el Indicador N° 4, en el eventual programa de cumplimiento refundido que deberá presentar el titular.

3.1 Indicador de cumplimiento: Se deberá incorporar lo siguiente, "El informe deberá dar cuenta del cumplimiento de la norma asociada a emisión de ruido del D.S. 38/2011 MMA."

3.2 Medios de verificación, sección Reporte Final: se deberá considerar además acompañar "Copias de facturas, boletas u órdenes de compra que den cuenta de los materiales y servicios utilizados en la acción."

4. Observaciones de la sección 3. Plan de seguimiento del plan de acciones y metas

El titular deberá modificar el plan de seguimiento de acuerdo a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, teniendo en especial consideración la sección 2.1.5, así como la periodicidad de los Reportes de Avance.

II. SEÑALAR, que Cencosud S.A., debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelvo primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

IV. TÉNGASE POR ACOMPAÑADA la personería del Sr. Juan Guillermo Flores Sandoval para representar a Cencosud S.A. ante la Superintendencia del Medio Ambiente, en relación al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-015-2017.

V. TÉNGASE POR PRESENTADOS DESCARGOS de Cencosud S.A. ante la Superintendencia del Medio Ambiente en relación al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-015-2017, los que serán ponderados en la oportunidad correspondiente.





VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a CENCOSUD S.A., titular del establecimiento "Supermercado Santa Isabel - San Felipe", domiciliada en Avenida Presidente Kennedy 9001, Piso 4, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Christian Beals Campos, domiciliado en calle Tocornal N° 030, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



(Signature)
Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

(Signature)
LMI / CEG / JOR

Carta certificada:

- Sr. Juan Guillermo Flores Sandoval, representante legal de CENCOSUD S.A., Avenida Presidente Kennedy 9001, Piso 4, Las Condes, Región Metropolitana.
- Sr. Christian Beals Campos, calle Tocornal N° 030, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sr. Sergio de la Barrera Calderón, Jefe de la Oficina Regional SMA, calle Blanco 1623, oficina 1001 (Edificio Mar del Sur, Torre II).

ROL D-015-2017

INUTILIZADO